

Provincial de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue, y compuesta por: El/la Jefe del Servicio de Ordenación Educativa, el/la Coordinador/a Provincial de Formación y Programas Europeos, un/a Director/a de Centro de Profesorado de la provincia, y un/a Asesor/a de Centro del Profesorado, designados por el/la Presidente. Esta comisión otorgará a los participantes la puntuación que establezca, teniendo en cuenta los méritos académicos de los mismos, titulaciones y diplomas de idiomas, cursos de formación y perfeccionamiento superados, publicaciones e investigaciones, etc., siempre que hayan sido acreditados documentalmente.

Esta Comisión elevará su propuesta priorizada de candidatos por curso y remitirá la documentación correspondiente a la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, antes del 31 de enero de 1999.

Séptimo. Resolución de la convocatoria.

Una vez finalizado el proceso selectivo, la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado publicará las resoluciones de los procesos de selección y de concesión de las ayudas en el BOJA, y las comunicará a la Agencia Nacional Sócrates, acompañada de cuantos datos y documentos precisen para ser remitidos a las correspondientes instancias de la Unión Europea.

Los procesos selectivos deberán respetar los plazos y cantidades establecidas por la Comisión Europea y que comunique la Agencia Nacional Sócrates para esta Acción 3.2 de Comenius, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las relaciones de participantes andaluces serán aprobadas definitivamente cuando exista confirmación de la Comisión Europea de ser titular del Curso solicitado, antes del 31 de mayo de 1999.

Octavo. Justificación y percepción de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará al/la interesado/a en dos plazos por la Agencia Nacional Sócrates. Para ello, el interesado/a, recibirá dentro de los plazos que se señalen un Convenio financiero de la Agencia Nacional Sócrates (Bravo Murillo 38, 28015, Madrid), y se verá sujeto a las condiciones establecidas por la Unión Europea para la recepción del pago.

Noveno. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Se remitirán a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado (Edificio Torretriana, 1.ª planta, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla), los documentos que se soliciten en la resolución definitiva.

2. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Los beneficiarios/as de ayudas estarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el organismo competente, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que puedan efectuar la Consejería de Educación y Ciencia y la Agencia Nacional Sócrates.

Décimo. Autorización.

Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, que actúa por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia para la interpretación, aplicación y Resolución de la presente Orden.

Undécimo. Certificación.

La Consejería de Educación y Ciencia podrá certificar la realización de esta actividad de perfeccionamiento del profesorado, que cumpla los requisitos y obligaciones exigidas,

a través de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Duodécimo. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de noviembre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de diciembre de 1998, sobre exención total o parcial del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 34.2, establece que el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional Específica incluirá una fase de formación práctica en los Centros de trabajo.

De igual forma y como desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, anteriormente citada, el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional, en su artículo 4 dispone que el currículo de los ciclos formativos incluirá un módulo de formación práctica en Centros de trabajo, del cual podrán quedar total o parcialmente exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales que se deseen cursar.

Asimismo, el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, en su artículo 16 establece la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo, por su correspondencia con la práctica laboral, siempre que con ésta el alumno pueda demostrar tener adquiridas las capacidades terminales correspondientes a dicho módulo profesional.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los Decretos que establecen las enseñanzas correspondientes para cada uno de los títulos de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Ordenes que en desarrollo de éstos establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, y la distribución horaria e itinerarios formativos de los citados títulos, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo, en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo segundo. Destinatarios.

1. Podrán solicitar la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo por su correspondencia con la práctica laboral, todos aquellos alumnos y alumnas que acrediten una experiencia laboral de al menos

un año, relacionada con el ciclo formativo en el que estén matriculados.

2. La experiencia laboral, mencionada en el apartado anterior, debe demostrar que el solicitante tiene adquiridas las capacidades terminales del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo establecidas en el Anexo II de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos, de la familia profesional a la que pertenece el ciclo formativo de Formación Profesional Específica que cursa el solicitante.

Artículo tercero. Solicitud de la exención.

Las solicitudes de exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo, que se ajustarán al modelo que como Anexo I se adjunta a la presente Orden, estarán dirigidas al Director del Centro docente donde conste el expediente académico del alumno y a las mismas se adjuntará la documentación que se indica en el artículo siguiente.

Artículo cuarto. Documentación a presentar.

Los interesados deberán acompañar a la solicitud de exención del módulo profesional de Formación en centros de trabajo los documentos que a continuación se relacionan:

1. Por el tipo de relación laboral:

a) Trabajadores por cuenta ajena:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral, el grupo de cotización y el período o períodos de cotización.

- Certificado de la empresa o empresas donde haya adquirido la experiencia laboral, en el que conste la duración del contrato, los puestos de trabajo ocupados y las actividades realizadas.

b) Trabajadores por cuenta propia:

- Certificado del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

- Certificado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto.

- Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas en el ejercicio profesional, realizada por el interesado.

2. Los solicitantes podrán adjuntar otros documentos admitidos en derecho, que permitan ampliar la información sobre la experiencia laboral del interesado, con objeto de facilitar la resolución de la solicitud de exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo.

3. Cuando el solicitante haya intervenido con anterioridad como tutor laboral de alumnos que realizaron el módulo profesional de Formación en Centros de trabajo del mismo ciclo formativo, podrá adjuntar un certificado del Centro educativo en el que conste el número de alumnos tutelados, el ciclo formativo y el curso académico. Esta circunstancia será considerada por el Equipo Educativo al elaborar el informe al que se hace referencia en el artículo sexto de la presente Orden.

Artículo quinto. Plazo de presentación.

La solicitud, junto con la documentación correspondiente, deberá presentarla el interesado, al menos un mes antes de la fecha de inicio del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo, del ciclo formativo de Formación Profesional Específica en el que esté matriculado.

Artículo sexto. Informe del Equipo Educativo.

1. La documentación aportada por el interesado será objeto de estudio y revisión por el Equipo Educativo del ciclo formativo en el que se encuentre matriculado el alumno, con objeto de emitir el informe correspondiente, que deberá expresar, a la vista de las capacidades terminales del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo y que deben tenerse adquiridas, la pertinencia de conceder la exención total o parcial del mismo.

2. En el caso de alumnos de Centros Privados, el informe citado en el apartado anterior será emitido por el Equipo Educativo de estos Centros, a petición del Director del Centro Público en el que conste el expediente académico del alumno. Para ello, una copia de la solicitud y los originales de los documentos presentados por los alumnos serán facilitados al Equipo Educativo para la elaboración del correspondiente informe.

3. En caso necesario, el Equipo Educativo del ciclo formativo podrá recabar por escrito a los interesados cuanta información complementaria considere oportuna y conveniente.

Artículo séptimo. Resolución de la solicitud de exención.

1. El Director del Centro Público en el que consta el expediente académico del alumno, a la vista de la documentación presentada por éste y el informe emitido por el Equipo Educativo del correspondiente ciclo formativo, resolverá la solicitud sobre exención del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo, que en su caso podrá ser total o parcial.

2. La resolución de la exención será comunicada por escrito al interesado para su conocimiento, según el modelo que figura como Anexo II de la presente Orden, al menos 20 días antes del comienzo de las actividades propias del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo. Igualmente, se remitirá copia de dicha Resolución al tutor del grupo para su posterior traslado al Equipo Educativo y se incorporará al expediente personal del alumno, junto a toda la documentación presentada por el mismo.

3. Según el tipo de exención de la Resolución, se observará lo siguiente:

a) Exención total: Se anotará en la correspondiente acta de evaluación con el término de Exento, cuando el alumno tenga una calificación positiva en los módulos profesionales asociados a la competencia y en los socioeconómicos, de conformidad con lo establecido en el punto cuatro del apartado sexto de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de 26 de julio de 1995 (BOJA de 12 de agosto), sobre evaluación en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Hasta tanto, la Resolución de exención total se guardará en el expediente personal del alumno.

b) Exención parcial: El alumno de conformidad con el procedimiento establecido en los apartados sexto y décimo de la mencionada Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 26 de julio de 1995, deberá realizar aquellas actividades que el Equipo Educativo del ciclo formativo determine para completar su formación. Una vez realizadas estas actividades y celebrada la sesión de evaluación, de conformidad con la Orden anteriormente citada, se anotará en la correspondiente acta de evaluación, con las expresiones Apto o No Apto, según corresponda. Hasta tanto, la Resolución de exención parcial se guardará en el expediente personal del alumno.

Artículo octavo. Reclamaciones.

1. Los interesados podrán presentar reclamación por escrito ante el Director del Centro Público en el que conste su expediente académico a la resolución adoptada por éste, en el plazo de dos días hábiles contados desde la comunicación a los mismos, en la que se recojan cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la citada resolución.

2. El Director del Centro Público, en el plazo de dos días hábiles, a la vista del escrito de reclamación, comunicará al alumno o la alumna la ratificación o modificación razonada de la Resolución de exención del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo.

Artículo noveno. Reclamaciones ante la Delegación Provincial.

1. Cuando tras el proceso de revisión en el Centro Público, persista desacuerdo con la resolución de la solicitud de exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del citado Centro Público, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del Centro, que eleve la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. El Director del Centro Público, en un plazo no superior a dos días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, al cual incorporará la solicitud inicial de exención así como toda la documentación originada como consecuencia del propio proceso y en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede del Director acerca de las mismas.

3. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones que estará constituida por un inspector de Área Estructural de Formación Profesional, que actuará como Presidente de la Comisión, y por los profesores necesarios designados por el Delegado Provincial, analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de las capacidades terminales establecidas para el módulo profesional de Formación en Centros de trabajo, del correspondiente ciclo formativo de Formación Profesional Específica.

4. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

5. A la vista del informe de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, donde debe expresarse la oportunidad de la exención, el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de diez días a partir de la recepción del expediente, adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente al Director del Centro Público para su aplicación y traslado al interesado.

6. La resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia pondrá fin a la vía administrativa.

7. En el caso de que la reclamación sea estimada se actuará conforme a lo establecido en el artículo séptimo de la presente Orden.

Disposición transitoria.

Los Directores de los Centros docentes dispondrán lo necesario para que aquellos alumnos que estén matriculados durante el presente curso 1998/99 en el módulo profesional de Formación en Centros de trabajo y consideren reunir los requisitos de exención total o parcial del citado módulo profesional, por su correspondencia con la práctica laboral, puedan solicitar dicha exención y procederán a su resolución de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Orden.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación a desarrollar e interpretar el contenido de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	FECHA NACIMIENTO
DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO

EXPONE:

Como alumno/a matriculado/a en el módulo profesional de Formación en centros de trabajo del ciclo formativo de grado _____ de _____ de Formación Profesional Específica y de acuerdo con los artículos segundo, tercero y cuarto de la Orden de 9 de diciembre de 1998 de la Consejería de Educación y Ciencia.

SOLICITA:

La exención del módulo profesional de Formación en centros de trabajo para lo cual presenta los siguiente documentos:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado de la Mutuality Laboral.
- Certificado de la empresa o empresas.
- Certificado del periodo de Cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Certificado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago.
- Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas.
- Otros documentos: _____

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Sr/a Director/a. _____

ANEXO II

RESOLUCIÓN DE EXENCIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

D/Dª _____
como Director/a del _____

Vista la solicitud de exención del módulo profesional de Formación en centros de trabajo, presentada por D/Dª _____, así como la documentación que se adjunta a la misma y el informe emitido por el Equipo Educativo del ciclo formativo de grado _____ de _____, en virtud de la competencia conferida por el artículo séptimo de la Orden _____ de 1998 de la Consejería de Educación y Ciencia.

RESUELVO

Declarar **EXENTO** de la realización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo del ciclo formativo de grado _____ de _____ de Formación Profesional Específica a D/Dª _____

Declarar **PARCIALMENTE EXENTO** de la realización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo del ciclo formativo de grado _____ de _____ de Formación Profesional Específica a D/Dª _____, en las capacidades terminales: _____, del referido módulo profesional.

Declarar **NO EXENTO** de la realización del módulo profesional de Formación en centros de trabajo del ciclo formativo de grado _____ de _____ de Formación Profesional Específica a D/Dª _____ por los siguientes motivos: _____

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe presentar reclamación por escrito en el plazo de dos días hábiles de conformidad con el artículo octavo de la Orden de 9 de diciembre de 1998 de la Consejería de Educación y Ciencia.

En _____ a _____ de _____ de _____.

El/La Director/a

Sello del Centro

Fdo.: _____

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1998, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don José Manuel Villalba Montoro en virtud de concurso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 16.3.1998 (BOE 18.4.1998 y BOJA 14.4.1998) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad del Area de Conocimiento de «Biología Celular» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a don José Manuel Villalba Montoro del Area de Conocimiento de «Biología Celular» del Departamento de «Biología Celular».

Córdoba, 5 de diciembre de 1998.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1998, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso a doña María Sierra Alonso Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta

Universidad de fecha 19 de enero de 1998 (BOE de 13 de febrero) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña María Sierra Alonso Profesora Titular de Universidad, del Area de Conocimiento de «Historia Contemporánea», adscrita al Departamento de «Historia Contemporánea».

Sevilla, 11 de diciembre de 1998.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1998, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Tomás Gómez Delgado, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 19 de enero de 1998 (BOE de 13 de febrero) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. Don Tomás Gómez Delgado, Profesor Titular de Universidad, del Area de Conocimiento de «Psicología Social», adscrita al Departamento de «Psicología Social».

Sevilla, 11 de diciembre de 1998.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por la Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia de fecha 23 de septiembre de 1998 (BOJA núm. 121, de 24 de octubre de 1998), para el que se nombra a la

funcionaria que figura en el Anexo I, la cual cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (en Sevilla, Granada, Málaga) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería de la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de diciembre de 1998.- El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.